



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1874/2024**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1874/2024

Sujeto Obligado

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

15 de mayo de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Autobuses, línea 1, línea 9, línea12, metro



Solicitud

La asignación de autobuses para operativos especiales de los cierres de las líneas 1, 9 y 12 del metro.



Respuesta

Unidades no cuentan con una ruta fija.



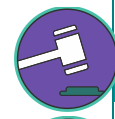
Inconformidad con la respuesta

No entrega la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus unidades administrativas competentes.



Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada al requerimiento formulado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: RED DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1874/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro¹

Por no haber entregado la información solicitada, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCAN** la respuesta emitida por la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **090173124000090**; y se le ordena emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia	6
TERCERO. Agravios y pruebas	7
CUARTO. Estudio de fondo	7
R E S U E L V E	19

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **cuatro de abril**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173124000090, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“...**Descripción de la solicitud:** Asignación de autobuses para operativos especiales como los cierres de las líneas 1, 9 y 12 del metro. Desglosando, el origen del vehículo (Metrobús, Transportes Eléctricos, Red de Transporte de Pasajeros), el operativo destino, las fechas asignadas y la flota a que pertenece.

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos...”
(Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El **cinco de abril**, el *Sujeto Obligado* se declaró

como incompetente por la totalidad de la información en la *Plataforma*, adjuntando el oficio sin número, de la misma fecha, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

“...Las Unidades de la Red de Transporte de Pasajeros de la CDMX asignadas a brindar servicio de apoyo al STC Metro en sus líneas 1, 9 y 12 no cuentan con una ruta fija, debido a que estas están sujetas a programación de acuerdo con las necesidades del servicio y a los objetivos de RTP, dentro de los que se incluye; catalizar las presiones sociales que pudieran tender a la alteración del servicio público de transportación de pasajeros...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **veinticuatro de abril**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Lo que responde el ente obligado es una evasiva. Hice la misma pregunta a otro organismo y me dio una respuesta puntual de los autobuses asignados a los operativos por ruta y estatus. Si cada día hacen una asignación distinta, como indican en su respuesta, entonces tendrían que entregar el desglose por día, que fue lo que solicité ("las fechas asignadas"). El operativo de Línea 12 ya terminó por lo que cuentan con el informe de cuántos vehículos asignaron en su momento; en el caso de los operativos de Líneas 1 y 9 siguen vigentes, pero hay información existente hasta la fecha de la solicitud o de la respuesta, desde el día que iniciaron.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **veinticuatro de abril**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veinticinco de abril**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1874/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **siete de mayo**, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio **RTP/DEJN/UT/028/2024**, de la misma fecha, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

“...En respuesta a los razonamientos de impugnación que hizo valer la persona recurrente y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que admitido el recurso se podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; por lo que se informa lo siguiente sobre la solicitud original:

Durante el mes de enero de 2024, 250 unidades (pertenecientes a las flotillas; Emiliano Zapata, Ricardo Flores Magón, Benito Juárez y sin flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo a la L1 del Metro dirección Metro Isabel la Católica - Metro Observatorio.

Durante el mes de febrero de 2024, 256 unidades (pertenecientes a las flotillas; Emiliano Zapata, Ricardo Flores Magón, José María Morelos y Pavón, Lázaro Cárdenas del Río, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Leona Vicario y sin flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo en la L1 del Metro dirección Metro Isabel la Católica - Metro Observatorio.

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de abril a las partes por medio de la *Plataforma*.

Durante el mes de enero de 2024, 113 unidades (que no contaban con flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo en la L9 del Metro dirección Metro Agrícola Oriental - Metro Lázaro Cárdenas.

Durante el mes de febrero de 2024, 115 unidades (pertenecientes a las flotillas; Ricardo Flores Magón, José María Morelos y Pavón, Lázaro Cárdenas del Río, Benito Juárez y sin flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo en la L9 del Metro dirección Metro Agrícola Oriental - Metro Lázaro Cárdenas.

Durante el mes de enero de 2024 59 unidades (que no contaban con flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo en la L12 de Metro dirección Metro Agrícola Oriental - CETRAM Tláhuac - Metro Periférico Oriente.

El apoyo prestado a la L12 del metro terminó el día 31 de enero de 2024 por lo cual no hay información del SEFI L12 para el mes de febrero

Caber hacer mención que con respecto a “El operativo de Línea 12 ya terminó por lo que cuentan con el informe de cuántos vehículos asignaron en su momento; en el caso de los operativos de Líneas 1 y 9siguenvigentes, pero hay información existente hasta la fecha de la solicitud o de la respuesta, desde el día que iniciaron”. En la solicitud Original el recurrente no menciona periodicidad de la información, por lo que se le manda lo que se tiene del mes más cercano a la solicitud del ejercicio actual 2024, lo antes mencionado se considera como un ampliación de información...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El **trece de mayo**³, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este Instituto para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1874/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el trece de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **01 de mayo de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veinticinco de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable no proporciona la información.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **oficio sin número y RTP/DEJN/UT/028/2024**, entregados como respuesta primigenia y escrito de manifestación de alegatos, respectivamente.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de*

Transparencia, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a la normatividad en la materia de forma adecuada.

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 24, fracción II y V, del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento, entre otras:

- Autorizar la asignación y distribución de los autobuses del Organismo; y,
- Coordinar la operación de las modalidades del servicio público de transporte de pasajeros, que deriven de la celebración de convenios y contratos que suscriba el Organismo.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sea proporcionada la asignación de autobuses para operativos especiales como los cierres de las líneas 1, 9 y 12 del metro, desglosando: el origen del vehículo (Metrobús, Transportes Eléctricos, Red

de Transporte de Pasajeros), el operativo destino, las fechas asignadas y la flota a que pertenece. De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* declaró que las Unidades de la Red de Transporte de Pasajeros asignadas a brindar servicio de apoyo al STC Metro en sus líneas 1, 9 y 12 no cuentan con una ruta fija; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Del análisis específico al caso en concreto el recurrente solicitó un requerimiento relacionado con los autobuses destinados para operativos especiales como los cierres de tres líneas del metro a lo cual el Sujeto Obligado expresó de forma categórica la falta de rutas fijas de los autobuses interés del particular, debido a que estas están sujetas a programación de acuerdo con las necesidades del servicio y a los objetivos de RTP.

Sin embargo, del análisis a la respuesta primigenia se puede determinar que la respuesta no se encuentra apegada a derecho ya que conforme a sus atribuciones del Sujeto Obligado, el mismo debe contar con la asignaciones y distribuciones de la totalidad de sus autobuses.

Es decir, los autobuses pertenecientes al Sujeto Obligado no circulan de forma libre y sin una determinación del horario y días por toda la Ciudad de México, sino que dicho organismo conforme a sus atribuciones y competencia debe mantener un

control sobre la ubicación, destino, rutas, días y horarios de la totalidad de sus autobuses.

Ahora bien, respecto del apoyo a los cierres de las diversas líneas interés del particular, se creó la figura jurídica Servicios Especiales de Frecuencia Intensiva (SEFI), la cual operan en los corredores de los diferentes sistemas de transporte de la ciudad, en caso de haber sufrido alguna contingencia o suspensión en su servicio.

En ese sentido, el Sujeto Obligado brinda servicio de apoyo para atender la demanda de transporte y no afectar a las personas usuarias, garantizando así su acceso a la movilidad.

Si bien, los cierres de las líneas interés del particular inciden en diversos sujetos obligados conforme a sus competencias, también es cierto que en el caso en concreto la solicitud sólo se encontraba en caminata a la competencia del propio Sujeto Obligado, el cual forma parte de la SEFI para coadyuvar en las contingencias.

Por tal motivo, de lo expresado con anterioridad y por lo señalado en el apartado anterior, el Sujeto Obligado debe tener en su registro las asignaciones y distribución de los autobuses que fueron utilizados durante el tiempo de los cierres interés del particular.

Por tanto, señalar que las rutas no se encuentran fijadas de forma categórica en su respuesta primigenia no es suficiente para determinar que su búsqueda de la información fue exhaustiva, lo cual es contraventor de la normatividad y criterios de la materia de transparencia y acceso a la información, máxime que la Dirección

Ejecutiva de Operación y Mantenimiento del Sujeto Obligado es la dirección que tiene como atribución la autorización y distribución de la totalidad de los autobuses.

2. No pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado emitió un segundo pronunciamiento sobre la solicitud de información, sin embargo, en dicho alcance señaló lo siguiente:

“Durante el mes de enero de 2024, 250 unidades (pertenecientes a las flotillas; Emiliano Zapata, Ricardo Flores Magón, Benito Juárez y sin flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo a la L1 del Metro dirección Metro Isabel la Católica - Metro Observatorio.

Durante el mes de febrero de 2024, 256 unidades (pertenecientes a las flotillas; Emiliano Zapata, Ricardo Flores Magón, José María Morelos y Pavón, Lázaro Cárdenas del Río, Benito Juárez, Vicente Guerrero, Leona Vicario y sin flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo en la L1 del Metro dirección Metro Isabel la Católica - Metro Observatorio.

Durante el mes de enero de 2024, 113 unidades (que no contaban con flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo en la L9 del Metro dirección Metro Agrícola Oriental - Metro Lázaro Cárdenas.

Durante el mes de febrero de 2024, 115 unidades (pertenecientes a las flotillas; Ricardo Flores Magón, José María Morelos y Pavón, Lázaro Cárdenas del Río, Benito Juárez y sin flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo en la L9 del Metro dirección Metro Agrícola Oriental - Metro Lázaro Cárdenas.

Durante el mes de enero de 2024 59 unidades (que no contaban con flotilla) se encargaron de prestar servicio de apoyo en la L12 de Metro dirección Metro Agrícola Oriental - CETRAM Tláhuac - Metro Periférico Oriente.

El apoyo prestado a la L12 del metro terminó el día 31 de enero de 2024 por lo cual no hay información del SEFI L12 para el mes de febrero

Caber hacer mención que con respecto a “El operativo de Línea 12 ya terminó por lo que cuentan con el informe de cuántos vehículos asignaron en su momento; en el caso de los operativos de Líneas 1 y 9siguenvigentes, pero hay información existente hasta la fecha de la solicitud o de la respuesta, desde el día que iniciaron”. En la solicitud Original el recurrente no menciona periodicidad de la información, por lo que se le

manda lo que se tiene del mes mar cercano a la solicitud del ejercicio actual 2024, lo antes mencionado se considera como un ampliación de información”

Lo anterior presenta diversas premisas argumentativas, a saber:

a. Del análisis al segundo pronunciamiento no se encuentra la debida fundamentación y motivación a la solicitud de información, ya que no existe una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes, la cual es la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento.

b. El segundo pronunciamiento no alcanza el grado de convicción por parte de quienes resuelven el presente asunto para determinar que con el mismo se dio cumplimiento cabal a la entrega de la solicitud y por el medio solicitado por el particular, ya que el mismo es contrario a la normatividad y criterios en materia de transparencia.

b. La unidad de transparencia presentó información referente al mes de enero y febrero del 2024 de la línea 1 y 9 y el mes de enero del 2024 de la línea 12; de dicho argumento se presenta lo siguiente:

- Respecto de la Línea 1 y 9, es un hecho notorio que las obras comenzaron a finales del año pasado; inclusive en rueda de prensa del 05 de diciembre de 2023 y el 01 de noviembre de 2023, el Jefe de Gobierno de la Ciudad anunció lo siguiente:

“...La primera opción se encuentra disponible desde hace tres semanas, con 80 unidades de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) que recorren un circuito de 24 kilómetros, de Agrícola Oriental a Lázaro Cárdenas, en un intervalo estimado de 40 minutos y un costo de cinco pesos; se encuentra en Calzada Ignacio Zaragoza y realiza paradas en Velódromo, Mixiuhca, Jamaica, Chabacano y Lázaro Cárdenas; y opera en el mismo horario del Metro: lunes a viernes de 05:00 a 00:00 horas, sábados de 06:00 a 00:00 horas, y domingos de 07:00 a 00:00 horas.”

Muchos de los usuarios de la Línea 9, en realidad van a Metro Pantitlán para hacer el transbordo a la Línea A del Metro e ir hacia el Estado de México o el transbordo que suelen hacer de autobuses que vienen del Estado de México. De tal forma que, incluso, se reduce un poco el tiempo de recorrido, pues las personas ya no tienen que ir a Pantitlán para hacer el trasbordo, sino que lo pueden hacer a través de los autobuses en Velódromo”, aseguró.

La segunda alternativa es una ampliación de la Línea 9 de Trolebús, que va de Villa de Cortés a Río Churubusco, mediante una nueva ruta exprés de Villa de Cortés a Tepalcates, que operará con 25 autobuses adicionales, con tiempo estimado de recorrido de 45 minutos, costo de cuatro pesos, de 05:00 a 00:00 horas de lunes a viernes y de 05:30 a 23:30 horas sábados y domingos, y permitirá conectar a los usuarios con las Líneas 2, 8 y A del Metro.

La tercera opción contempla la construcción de la nueva ruta de Metrobús Pantitlán-Velódromo, que permanecerá una vez concluidas las obras y contará con una flota de 34 autobuses articulados que recorrerán el circuito de 9 kilómetros en 20 minutos, tendrá un costo de cinco pesos y conectará con la Línea 9 del Metro. Y con apoyo de SOBSE, se trabaja en la habilitación de un carril exclusivo de 1.3 kilómetros, entre Calle 75 y Calle 31, en donde se instalarán plataformas fijas metálicas para el ascenso y descenso de pasajeros.

“Esto es un servicio exprés porque no tiene parada en Ciudad Deportiva, es decir, es Pantitlán, Puebla y Velódromo, esto permite que sea más rápida la operación”, indicó...”⁵ (Sic)

“...Detalló que el domingo 5 de noviembre es el último día en el que operará la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) en el tramo de Balderas a Pantitlán, que sirvió como alternativa de movilidad durante el cierre de la primera etapa. El lunes 6 de noviembre, inicia la operación del servicio de apoyo a través de RTP de Isabel La Católica a Observatorio, para garantizar la movilidad de las y los usuarios que requieren transportarse a las zonas de la ciudad cercanas al tramo a renovarse. El miércoles 8 de noviembre será el último día de operación de la línea y el jueves 9 de noviembre cerrará el tramo Balderas - Observatorio, por lo que llamó a la ciudadanía a mantenerse informada y tomar previsiones para llegar a sus destinos sin contratiempos.

“Nos interesa mucho comentar con los usuarios del Metro de la Línea 1 que se cierra o que el último día de operaciones es el día miércoles 8 de noviembre; se cierra la línea y comienzan las obras. Para que tomen sus debidas prevenciones,

⁵ Visible en: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-marti-batres-inicio-de-obras-de-renivelacion-en-linea-9-del-metro-partir-del-17de-diciembre-y-servicio-de-apoyo-la-movilidad>

precauciones y vayan calculando que este sistema, esta parte de la Línea 1 de Salto del Agua a Observatorio va a estar cerrado, no se va a poder usar, pero van a tener el sistema alternativo de RTP y otros complementos”, anunció.

El director general del STC Metro, Guillermo Calderón Aguilera, resaltó que la Línea 1 se conecta con otras nueve líneas del Metro (2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, A y B), cuatro de Metrobús (1, 3, 5 y 7), cuatro de Trolebús (1, 2, 4 y 6) y RTP por lo que su mantenimiento es indispensable...

Para agilizar los traslados de las y los usuarios estarán disponibles cuatro circuitos de RTP: el Circuito 1 de Observatorio a Isabel La Católica; el 2 de Alameda Tacubaya a Isabel La Católica; el 3 del CETRAM Chapultepec a Isabel La Católica; y el 4 de Alameda Tacubaya a Balderas. Los horarios de operación serán de lunes a viernes de 05:00 a 00:00 horas, los sábados de 06:00 a 00:00; y los domingos y días festivos de 07:00 a 00:00 horas, los transbordos serán gratuitos y se habilitarán parabuses iluminados, techados, señalizados y con personal de apoyo.

“El primero y más importante es el servicio paralelo al tramo en modernización que darán unidades de RTP, esto quiere decir que es un servicio que garantizará las paradas en todas las estaciones del Metro que están cerradas. Los usuarios podrán saber que, si salen de Observatorio, tendrán un servicio para bajar en Tacubaya, para bajar en Juanacatlán, para bajar en Chapultepec, para bajar en Sevilla, para bajar en Insurgentes, para bajar en Cuauhtémoc, para bajar en Balderas, para bajar en Isabel la Católica y en Pino Suárez”, explicó...”⁶ (Sic)

Por tal motivo, se puede inferir que los cierres de las líneas 1 y 9 fueron realizados en los últimos meses del año 2023; aunado al criterio 03/19⁷ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Sujeto Obligado no debió de haber pretendido entregar información de los meses más cercanos a la solicitud, en su libre determinación cuales eran esos meses más

⁶ Visible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-marti-batres-cierre-de-tramo-balderas-observatorio-el-9-de-noviembre-para-continuar-obras-de-modernizacion-de-la-nueva-linea-1-del-metro>

⁷ 03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-19.docx>

cercanos, por lo que la respuesta no se encuentra apegada a derecho ya que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Lo anterior, significa que debió de haber entregado de forma completa la información incluida la información generada el año pasado.

- Respecto de la línea 12 del metro es un hecho notorio que el servicio se presentó desde el 03 de mayo de 2021⁸, conforme a lo señalado en su propia página del sujeto obligado.

Por lo cual, sobre el mismo es dable señalar que el recurrente preguntó sobre el servicio del cierre completo, es decir, que la temporalidad que señaló de forma indirecta es desde el 03 de mayo de 2021 al mes de enero de 2024, por lo cual el Sujeto debió de haber entregado la información por la totalidad del cierre.

c. La Unidad de Transparencia debió buscar la información en la totalidad de sus unidades administrativas, ya que así se encuentra obligado por la normatividad en la materia, y lo cual no realizó, lo cual su actuación fue contraria a derecho; por tanto el alcance a la respuesta primigenia no es suficiente a la totalidad de lo solicitado por el recurrente, dando como resultado que no sea una respuesta válida jurídica y materialmente por este Instituto.

⁸ <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/rtp-brinda-servicio-emergente-en-la-linea-12-del-metro>

Por tal motivo, tanto la respuesta primigenia como su alcance no se encuentran apegadas a derecho, ya que no se encuentra fundamentado ni motivado de forma adecuada, aunado a que de un análisis gramatical al texto de la propia solicitud no se entregó la totalidad de la información, ni por la temporalidad solicitada, asimismo no se realizó una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de la totalidad de los requerimientos interés del particular, anexando documentación que exista en sus archivos, para lo cual deberá:

- Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- Deberá de considerar la temporalidad siguiente:
 1. Respecto de la Línea 12, de mayo de 2021 a enero 2024.

2. Respecto de la Línea 1 y 9, de noviembre de 2023 a la fecha de la solicitud.
- Tras la búsqueda exhaustiva, de no encontrarse información alguna, deberá declarar la inexistencia de información, anexando la copia del acta de declaración de inexistencia generado por su Comité de Transparencia, conforme a la normatividad en la materia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.